



Solicitud de *Instancia Específica* ante el **Punto Nacional de Contacto de Colombia de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales**

### **EVALUACIÓN INICIAL DEL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO**

**Queja** contra la Empresa Multinacional **Hoteles Decamerón Colombia S.A.S Hodecol S.A.S**, por parte de la asociación sindical: **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia – SINTHOL.**

**1 DE MARZO DE 2017**

Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1400 de 2012, expedido por el Ministerio Comercio, Industria y Turismo (en adelante el “Decreto”), le compete al Punto Nacional de Contacto de Colombia (en adelante el “PNC”) de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en adelante “Líneas Directrices”), la Evaluación Inicial de la solicitud de Instancia Específica<sup>1</sup> (en adelante la “Solicitud”). En dicha evaluación se determinará si el PNC acepta o rechaza la solicitud y ofrece sus buenos oficios de mediación en busca de una solución mutuamente satisfactoria.

El PNC declara que, en general, la aceptación de una Solicitud, así como el ofrecimiento de buenos oficios para la mediación entre las partes, en ningún momento deben ser interpretados como la aceptación del incumplimiento de las Líneas Directrices por parte de la Empresa Multinacional.

## Contenido

1	Hechos:.....	3
2	Argumentos de SINTHOL sobre las presuntas violaciones de las Líneas Directrices: .....	4
3	Peticiones de SINTHOL: .....	5
4	Argumentos por parte de Hodecol S.A.S: .....	6
5	Petición de Hodecol S.A.S: .....	7
6	Actuaciones procesales por parte del PNC:.....	8
7	Alcance de las Líneas Directrices y solicitud de Instancia Específica:.....	8
8	Competencia del PNC en el requerimiento de Instancia Específica: .....	9
9	Decisión del PNC en el caso concreto: .....	10

---

<sup>1</sup> Cualquier parte afectada podrá presentar una **instancia específica** [proceso de queja] a un PNC sobre el presunto incumplimiento de las Líneas Directrices. Una vez presentada, la instancia específica pasa por un examen de tres fases: Fase 1 - Evaluación inicial: determinar si los problemas merecen un examen más profundo. Fase 2 - Ofrecer buenos oficios: Buscar orientación y facilitar el acceso a medios consensuales y no contenciosos para la resolución de problemas. Fase 3 – Conclusión: publicar un comunicado o un informe; (Líneas Directrices De La OCDE Para Empresas Multinacionales La Importancia De Una Conducta Responsable Por Parte De Las Empresas, disponible en [https://mneguidelines.oecd.org/MNEguidelines\\_RBCmatters\\_ES.pdf](https://mneguidelines.oecd.org/MNEguidelines_RBCmatters_ES.pdf) ).

# 1 Hechos:

- 1.1 Mediante resolución del 22 de octubre de 2004, la Fiscalía Veintisiete (27) de la Unidad Nacional de Fiscalías Para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos ordenó el inicio de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio sobre la sociedad comercial 'Hotel Campestre Las Heliconias Limitada' con NIT. 801-003-9350, propietaria del establecimiento de comercio denominado Hotel Campestre las Heliconias (en adelante "Hotel las Heliconias"), ubicado en el kilómetro 2 a Panaca en el municipio de Quimbaya, Quindío, Colombia.
- 1.2 El 26 de octubre de 2004, dicha medida se materializó mediante diligencia de incautación del Hotel las Heliconias, el cual quedó a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación (en adelante la "DNE"), ahora la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (en adelante "SAE").
- 1.3 En cumplimiento del artículo 4 del Decreto 2503 de 2012 y la Resolución 36 del 21 de enero de 2013, modificada mediante la Resolución No. 87 del 21 de febrero de 2013, la DNE entregó el Hotel las Heliconias, con todos los inmuebles y bienes asociados a él, al Fondo Nacional de Turismo (en adelante "FONTUR"), por medio de su administrador la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. (en adelante "Fiducoldex").
- 1.4 FONTUR, facultado para suscribir cualquier tipo de negocio jurídico sobre los bienes incautados con vocación turística, mediante aviso de prensa del 24 de julio de 2013, invitó a los interesados en administrar provisionalmente el Hotel las Heliconias a presentar su propuesta para tal fin.
- 1.5 El 31 de julio de 2013, las sociedades Administradoras de Hoteles Nueva Granada S.A. y Hoteles Decamerón Colombia S.A.S. (en adelante "Hodecol S.A.S."), presentaron propuestas para la administración provisional del establecimiento de comercio ante FONTUR.
- 1.6 Surtido el proceso de revisión y selección, FONTUR optó por celebrar el contrato con Hodecol S.A.S.
- 1.7 El 13 de agosto de 2013, FONTUR comunicó a Hodecol S.A.S sobre su decisión de la selección de la sociedad como administradora provisional del Hotel las Heliconias.
- 1.8 El 6 de diciembre de 2013, en virtud de lo anterior, se suscribió entre Fiducoldex y Hoteles Decamerón Colombia S.A.S, un contrato de administración provisional (FNTB-01-2013), donde Hodecol S.A.S, se obligó para con FONTUR a administrar el Hotel las Heliconias bajo su responsabilidad, autonomía e independencia administrativa, financiera, contable y comercial.
- 1.9 Conforme al Peticionario (SINTHOL), desde finales del año 2014 e inicios del año 2015, los trabajadores del Hotel las Heliconias se afiliaron a la organización sindical 'Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia' (en adelante "SINTHOL")
- 1.10 De acuerdo al Peticionario, en marzo de 2015, SINTHOL presentó al Hotel las Heliconias un pliego de peticiones, con copia a Hodecol S.A.S, a FONTUR y a la SAE, debido a la calidad de nuevos "empleadores" que ostentaban según el Peticionario. Como fruto del pliego de peticiones presentado, se firmó una Convención Colectiva de Trabajo (en adelante "CCT") entre SINTHOL y el Hotel las Heliconias.
- 1.11 Terminada la vigencia del contrato provisional de administración FNTB-01-2013, el 14 de abril de 2015, mediante aviso de prensa, FONTUR invitó de nuevo a los interesados en administrar provisionalmente el Hotel las Heliconias a presentar su propuesta.
- 1.12 El 23 de abril de 2015, Hodecol S.A.S, presentó ante FONTUR su propuesta para la administración provisional del establecimiento de comercio.
- 1.13 Surtido el proceso de revisión y selección, FONTUR aceptó la propuesta presentada por Hodecol S.A.S.
- 1.14 El mismo 23 de abril de 2015, FONTUR le comunicó a Hodecol S.A.S sobre su decisión de la selección de la sociedad como administradora provisional del Hotel las Heliconias.

- 1.15 El 5 de mayo de 2015, en virtud de lo anterior, se suscribió entre Fiducoldex y Hoteles Decamerón Colombia S.A. un contrato de administración provisional (FNTB-069-2015), donde Hodecol S.A.S, se obligó para con FONTUR, a administrar el Hotel las Heliconias bajo su responsabilidad, autonomía e independencia administrativa, financiera, contable y comercial, con vigencia al 30 de septiembre de 2016.
- 1.16 Por otra parte, la SAE nombró como Depositario provisional al señor Edgar Sánchez para administrar y representar a la 'Sociedad Hotel Campestre las Heliconias'.
- 1.17 El 1 de junio, de acuerdo con el Peticionario, SINTHOL denunció la CCT y presentó un nuevo pliego de peticiones a Hotel las Heliconias, de nuevo con copia a Hodecol S.A.S., FONTUR y SAE.
- 1.18 Dentro del marco de la negociación colectiva, el mismo 1 de junio de 2016, el Depositario del inmueble designado por la SAE procedió a hacer un cambio de la dirección comercial y de notificación judicial del establecimiento comercial.
- 1.19 El 1 de octubre de 2016, una vez finalizado el contrato de administración provisional FNTB-069-2015, se celebró un contrato de concesión (FNTB-036-2016) entre FONTUR y la sociedad controlada por Hodelco S.A.S, Cinco Herraduras S.A., para la administración y operación del Hotel las Heliconias, por veinte (20) años.
- 1.20 El 15 de octubre de 2016, SINTHOL interpuso la Solicitud de apertura de Instancia Especifica ante el PNC en contra de Hodecol S.A.S., alegando el incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Capítulo V. Empleo y Relaciones Laborales, así como el Capítulo IV. Derechos Humanos de las Líneas Directrices.

## 2 Argumentos de SINTHOL sobre las presuntas violaciones de las Líneas Directrices:

Conforme al escrito, el Peticionario comienza por indicar que el cambio de dirección comercial mencionado en el hecho 18, significó un cambio abrupto en el espacio de trabajo. Explicó que el mismo no cuenta con las mínimas condiciones para desarrollar las actividades laborales. Insiste en que el cambio de lugar de trabajo busca cumplir una instrucción de FONTUR para evitar que Hodecol S.A.S asuma sus obligaciones laborales como presunto nuevo empleador, así como los compromisos derivados de la CCT.

Señaló entonces que los representantes de la "empresa" violaron el debido proceso y las garantías sindicales por la iniciación de procesos disciplinarios contra los trabajadores y terminación del contrato, por ausencia injustificada, al nuevo lugar de trabajo en medio de la negociación colectiva.

Adicional a lo anterior, el Peticionario cuestionó la cláusula de indemnidad<sup>2</sup> contenida en los dos contratos de administración celebrados, entre Fiducoldex y Hodecol S.A.S.

---

<sup>2</sup> Cláusula trigésima sexta. Cláusula de Indemnidad: Las partes de consuno, se librarán recíprocamente de obligaciones a las cuales sean ajenos, así el administrado mantendrá indemne a FONTUR de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido con motivo de la ejecución del objeto del presente contrato. De igual forma FONTUR mantendrá indemne al administrador, de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido con ocasión de hechos acaecidos con antelación a la firma e inicio de este contrato. Cualquier costo en que incurra cualquiera de las partes para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de sanciones o multas derivadas de esas obligaciones ajenas, y que no se encuentran dentro del ámbito de su respectiva responsabilidad, será asumida o expedida por su Revisor Fiscal en la que certifique el valor total de las ventas facturadas durante el periodo a pagar por el administrador.

- 2.1 En este orden de ideas, la queja del Peticionario alegó el incumplimiento de las siguientes recomendaciones contenidas en Líneas Directrices, por parte de Hodecol S.A.S.:
- 2.1.1 **El Capítulo IV. De las Líneas Directrices - Derechos Humanos, en su totalidad;** SINTHOL aduce la afectación grave del derecho humano a la libertad sindical *“que engloba otros derechos humanos laborales, ya que (sic) pretender desconocer la existencia de unos trabajadores sindicalizados... la existencia de una organización sindical y el derecho de negociación colectiva en la empresa multinacional”*.
- 2.1.2 **Los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Capítulo V. De las Líneas Directrices - Empleo y Relaciones Laborales;** SINTHOL considera que Hodecol S.A.S *en connivencia con FONTUR, LA SAE y HOTEL LAS HELICONIAS, “no están garantizando el libre ejercicio de la asociación y la negociación colectiva de los trabajadores sindicalizados a SINTHOL”;* ha incumplido con *“los artículos 67 al 70 del Código Sustantivo del Trabajo (en adelante el “CST”) que sirven como marco interpretativo adicional a las Líneas Directrices OCDE”; “) no han promovido espacios de consulta y cooperación respecto a cuestiones de interés común en las relaciones de trabajo”; “no están respetando las normas sobre relaciones laborales colectivas”; “desconocen la directriz de emplear personal local... sometimiento a condiciones de discriminación, incluyendo la posibilidad de terminación de sus contratos de trabajo, invocando su empleador unas inexistentes justas causas, por aparente abandono del puesto de trabajo”; “socios nacionales no han permitido la negociación colectiva o específicamente, con la Convención Colectiva de Trabajo, o entre el sindicato y los antiguos o nuevos empleadores”*.

### 3 Peticiones de SINTHOL:

- 3.1 Conforme a lo anterior, SINTHOL le solicita a Hodecol S.A.S. la puesta en marcha de las siguientes acciones para resolver el presunto incumplimiento de las Líneas Directrices:
- 3.1.1 En relación con las Líneas Directrices sobre Derechos Humanos:
1. *“Reconocer la existencia de un sindicato, en su condición de nuevo empleador, con unos afiliados a quienes tiene que garantizar el ejercicio del derecho de asociación sindical y de negociación colectiva de las relaciones y condiciones de trabajo.*
  2. *Evitar la continuación de los impactos negativos que están padeciendo a la organización sindical que represento y sus afiliados, por el no reconocimiento de la sustitución como nuevo empleador y, por el desconocimiento que tienen los trabajadores sindicalizados a la relación de trabajo y los beneficios del convenio colectivo de trabajo.*
  3. *Atenuar los impactos negativos contra el sindicato y sus afiliados, derivados del desconocimiento que sus socios comerciales FONTUR y SAE (entidades públicas), en connivencia con el antiguo empleados Hotel las Heliconias (empresa privada), han desplegado para desconocer las obligaciones laborales de la empresa multinacional en relación con los trabajadores sindicalizados y a la organización sindical.*
  4. *Elaborar una política que contenga su compromiso de respeto y garantía (sic) del los derechos humanos, en especial el de Libertad Sindical y Negociación Colectiva.*
  5. *Ejercer la debida diligencia en esta materia, en relación con los impactos negativos por parte de sus representantes y los representantes de sus socios comerciales.*

6. *Establecer los mecanismos que acuerden las partes para evitar la continuación de los impactos negativos causados a los trabajadores sindicalizados y a la organización sindical, y promover una relación de absoluto respeto entre las partes”.*

### 3.1.2 En relación con las Líneas Directrices sobre Empleo y Relaciones Laborales:

1. *“Permitir, en su condición de nuevo empleador, que SINTHOL pueda funcionar libremente en la empresa multinacional y ejercer todos los actos sindicales propios de su naturaleza.*
2. *Tramitar, en su condición de nuevo empleador, los pliegos de negociación colectiva que le presente SINTHOL, así como celebrar la Convención Colectiva de Trabajo sobre relaciones y condiciones de trabajo.*
3. *En adelante dar cumplimiento efectivo, dentro de sus actividades, al principio de igualdad de oportunidades y trato en el trabajo y no discriminar a sus trabajadores en el ámbito laboral o profesional por motivo de su afiliación sindical.*
4. *Proporcionar a los representantes sindicales de todos los medios necesarios para la consecuencia de convenios colectivos eficaces.*
5. *Establecer mecanismos de información, consulta y participación eficaces a los representantes sindicales para alcanzar negociaciones colectivas constructivas sobre las condiciones de trabajo.*
6. *Proporcionar a los trabajadores sindicalizados, en idénticas condiciones a los demás, las posibilidades de capacitación y formación profesional, así como reconocimientos, promociones o ascensos en el ámbito laboral.”*

## 4 Argumentos por parte de Hodecol S.A.S:

El PNC requirió a la empresa la presentación de sus argumentos sobre la queja del Peticionario. En resumen, Hodecol S.A.S. argumenta que el caso no debe ser aceptado puesto que Hodecol S.A.S. no es el empleador de los peticionarios.

Hodecol S.A.S. argumenta los siguientes puntos centrales:

- 4.1 **El caso específico no está dentro del ámbito de las Directrices:** “puesto que Hodecol y Cinco Herraduras no son las empleadoras de los trabajadores a que se refiere la petición, y que en razón al marco legal y contractual que determina e estado de cosas vigente, no tiene la capacidad para formular recomendaciones o sugerencias a las autoridades públicas pertinentes y/o a la Sociedad HCLH – empleadora de tales trabajadores-, que deban ser aceptadas por éstas, en relación con los trabajadores objeto de la petición, el asunto escapa al ámbito de las directrices...”
- 4.2 **No existe en apariencia una relación entre las actuaciones de la empresa multinacional y el asunto planteado en el caso específico:** los peticionarios describen con *“gran confusión e incoherencia la descripción de los hechos”*, señalan que dicha confusión e incoherencia impiden establecer la relación a la que se refiere el literal (d) del artículo 19 del ‘Decreto’. De igual forma, *“no aportan soportes ni prueba documental de las cuales puedan inferirse que Hodecol y Cinco Herraduras tienen la capacidad legal de adoptar decisiones respecto de los trabajadores a que se refiere la petición [o] facultad de proponer sugerencias o recomendaciones a la Sociedad HCLH.”*
- 4.3 **La relevancia de las leyes y procedimientos aplicables, especialmente de las decisiones judiciales:** “no le es dable al PNC aceptar el caso y eventualmente formular medidas de remedio, sin que previamente se haya declarado tal calidad de empleador mediante sentencia judicial en firme y que haya hecho tránsito a cosa juzgada”.
- 4.4 **El examen del caso no contribuirá al cumplimiento de los objetivos y no incrementará la eficacia de las directrices** *“toda vez que Hodecol y Cinco Herraduras no son empleadores y no ostentan la facultad para ordenar, recomendar o formular sugerencias a la Sociedad HCLH”*.
- 4.5 **El caso no está presentado con claridad ni está debidamente sustentado:** [Los Peticionarios] *“...no describen tampoco con precisión los supuestos impactos negativos que se derivan para los trabajadores objeto de la petición...no logran argumentar ni evidenciar por qué razones las actividades, bienes o servicios de la empresa multinacional generan los impactos negativos...”*.
- 4.6 **Error en el procedimiento por parte de SINTHOL** ya que el PNC no es la entidad competente para definir si Hodecol ostenta o no la calidad de empleador de sus afiliados, y ordenar, en consecuencia medidas de remedio.
- 4.7 **Hodecol no está facultada para imponer condiciones** o dar órdenes a las sociedades que intervienen en la administración del Hotel las Heliconias ni a la Sociedad HCL.
- 4.8 **El PNC no tiene la capacidad y/o facultad para hacer recomendaciones a Hodecol** pues esto equivaldría a declarar a Hodecol empleador de los afiliados a SINTHOL y el PNC carece de dicha competencia
- 4.9 **No existe una sentencia** o pronunciamiento judicial frente a los hechos del caso específico vinculante para las partes, especialmente para Hodecol”.

## 5 Petición de Hodecol S.A.S.:

Hodecol S.A.S le solicitó al PNC no formular recomendaciones o medidas de remedio de las cuales pudieran inferirse elementos que pudieran ser considerados indicios en contra de Hodecol S.A.S. en una instancia judicial o administrativa en relación con los hechos objeto de la petición o que puedan relacionarse con ellos y, por consiguiente, solicitó rechazar el caso.

## 6 Actuaciones procesales por parte del PNC:

- 6.1 El 15 de octubre de 2016, el PNC recibió la Solicitud de apertura de Instancia Especifica por parte de SINTHOL, en contra de Hodecol S.A.S., alegando el incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Capítulo V. Empleo y Relaciones Laborales, así como el Capítulo IV. Derechos Humanos de las Líneas Directrices.
- 6.2 El 8 de noviembre de 2016, a través de una comunicación dirigida a Ricardo Andrés Ruiz Vallejo, Apoderado de SINTHOL, el PNC, confirmó la iniciación de la Instancia Especifica y la apertura del análisis en la Evaluación Inicial.
- 6.3 El mismo 8 de noviembre de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto, se dio traslado de la información allegada por SINTHOL a la Empresa Multinacional.
- 6.4 El 14 de diciembre de 2016, en observancia de la Resolución 3879 de 2013<sup>3</sup>, el PNC se reunió con el Comité Consultivo del PNC (en adelante “Comité Consultivo”), con el fin de discutir la Instancia Especifica presentada<sup>4</sup>.
- 6.5 El 15 diciembre 2016, previa convocatoria del PNC, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18<sup>5</sup> del Decreto, se sostuvo una reunión entre Hodecol S.A.S y el PNC.
- 6.6 Durante la misma, hubo una explicación por parte del PNC sobre sus funciones y objetivos, así como una explicación de los hechos del caso y del contexto por parte de Hodecol S.A.S. y una argumentación interactiva acerca del rol de Hodecol S.A.S. En el marco de esta discusión, se acordó dialogar con las entidades Fondo Nacional de Turismo (en adelante “FONTUR”) y Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (en adelante “SAE”) involucradas.
- 6.7 El 12 de enero de 2017, Hodecol S.A.S radicó ante el PNC la respuesta a la Instancia Especifica interpuesta por parte de SINTHOL.
- 6.8 El 16 de enero de 2017, previa convocatoria realizada por el PNC, la instancia sostuvo una reunión con FONTUR, la SAE y Bancóldex.
- 6.9 Durante la misma, hubo una explicación por parte del PNC sobre sus funciones y objetivos, así como una explicación de los hechos del caso y de la posición frente a los mismos, por parte de los representantes de la SAE y de FONTUR.

## 7 Alcance de las Líneas Directrices y solicitud de Instancia Específica:

Las Líneas Directrices constituyen estándares internacionales de comportamiento para las empresas multinacionales con relación a principios de carácter general, que no están necesariamente atados a la normatividad nacional de los distintos países que las suscribieron. Por lo anterior, es de la mayor importancia anotar que el cumplimiento o contravención de la legislación nacional vigente, no implica necesariamente el acatamiento o contravención de las Líneas Directrices; pueden existir situaciones en las que las empresas observen la ley y, a su vez, contravengan los principios establecidos en las Líneas Directrices y al contrario,

---

<sup>3</sup> Por el cual se crea el Comité Consultivo del Punto Nacional de Contacto de Colombia de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales.

<sup>4</sup> Órgano cuatripartito integrado por un representante de los sectores; privado, no gubernamental, organizaciones sindicales y académico que tiene por objeto asesorar en sus labores al PNC y velar por las disposiciones establecidas en las Líneas Directrices.

<sup>5</sup> Artículo 18 del Decreto 1400 de 2012: Antes de concluir la evaluación inicial del caso y si el Punto Nacional de Contacto lo considera pertinente, este podrá solicitar información adicional o convocar a las Partes a reuniones separadas para clarificar cualquier asunto relativo al caso. El Punto Nacional de Contacto dejará constancia de los asuntos sustanciales de la reunión. la cual reposará en el registro del caso específico y será confidencial, a menos que las partes indiquen lo contrario.



situaciones en las que la existencia de una vulneración al ordenamiento jurídico nacional, no implica la existencia de una violación a las Líneas Directrices.

El PNC aclara y reitera que la presentación de una Instancia Específica en contra de una empresa no es una demanda sino, por el contrario, una invitación a revisar las políticas de Responsabilidad Social Empresarial de una empresa multinacional. Dicha solicitud se debe interpretar como un descontento respecto de los intereses de la parte interesada, frente a diferentes aspectos de su relación dentro de la empresa multinacional. La Instancia Específica ante el PNC no tiene entonces un carácter litigioso, y sus recomendaciones, o el otorgamiento de sus buenos oficios para alcanzar una mediación, no constituyen fallos o sentencias en el ordenamiento jurídico colombiano.

El ámbito de competencia que corresponde al PNC de Colombia es el de velar por la promoción e implementación de las Líneas Directrices, así como el de ayudar a las empresas y partes interesadas a tomar medidas adecuadas para impulsar la aplicación de las mismas.

En suma, al PNC le corresponde contribuir a través de sus buenos oficios, a la solución de los asuntos planteados desde la perspectiva de las Líneas Directrices y no desde la perspectiva del ordenamiento judicial.

## 8 Competencia del PNC en el requerimiento de Instancia Específica:

Ante todo, es necesario determinar si Hodecol es una Empresa Multinacional cubierta por la aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Al respecto, las Líneas Directrices prescinden de una definición de empresa multinacional expresa. Las Directrices las describen como aquellas *“empresas presentes en todos los sectores de la economía. Habitualmente se trata de empresas u otras entidades establecidas en más de un país y relacionadas de tal modo que pueden coordinar sus actividades de diversas formas<sup>6</sup> [con] capital privado, público o mixto.”*

Adicional a lo anterior, las Directrices *“recaen conjuntamente sobre las empresas multinacionales que operan en sus territorios o que tienen sede en ellos”<sup>7</sup> y “están destinadas a todas las entidades pertenecientes a la empresa multinacional”<sup>8</sup>, incluyendo a sociedades, matrices y/o entidades locales, “en función [de ejercer una] distribución efectiva de responsabilidades entre ellas”<sup>9</sup>.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que Hodecol S.A.S, es controlada por Terranum Hotels Holding S de R.L (casa matriz) y por la Organización Decamerón S. de R.L (grupo empresarial), ambas con domicilio en la República de Panamá, y que tienen operaciones en varios países, el PNC encuentra que la sociedad responde a la descripción abierta de ‘Multinacional’ contenida en las Líneas Directrices, es por lo tanto objeto de los estándares en ellas indicados y, por consiguiente, es pasible de ser parte ante una solicitud adelantada ante el PNC.

Por otro lado, el hecho de que no exista actualmente una decisión judicial o administrativa sobre las vulneraciones invocadas, en principio no impide al PNC asumir el conocimiento del caso. *“Los PNC no decidirán que las cuestiones no merecen mayor consideración simplemente porque ya se han llevado a cabo procesos paralelos, o estos se encuentran en curso o se encuentran pendientes para las partes afectadas”<sup>10</sup>.*

<sup>6</sup> Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Capítulo I. Conceptos y Principios Numeral 4.

<sup>7</sup> *Ibidem*. Líneas Directrices. Declaración párrafo 1.

<sup>8</sup> *Op. Cit.* Capítulo I. Conceptos y Principios Numeral 4.

<sup>9</sup> *Op. Cit.* Capítulo I. Conceptos y Principios Numeral 4.

<sup>10</sup> *Ibidem*. Líneas Directrices. Comentario sobre los procedimientos de implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

El PNC es entonces competente para conocer la Solicitud de Instancia Específica adelantada por los Peticionarios.

## 9 Decisión del PNC en el caso concreto:

Teniendo en cuenta los supuestos facticos y los parámetros establecidos en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, el PNC concluye:

9.1 Rechazar el examen de la Solicitud de Instancia Específica. El PNC advierte que las solicitudes realizadas por el peticionario están todas dirigidas hacia asuntos laborales de carácter legal y extralimitan en esta ocasión su competencia. En efecto, el alcance de sus buenos oficios no puede dar lugar a un avance en los términos solicitados por los peticionarios. El PNC, o las mesas de mediación que inicie, no pueden determinar asuntos tales como la calidad de empleador de una sociedad sobre sus empleados, o la existencia de la figura de la sustitución patronal, o la existencia de un sindicato específico, o la validez de una convención colectiva. Estas materias son de competencia exclusiva de los jueces y están regladas en el ordenamiento legal colombiano. Las peticiones hechas en este sentido deben ser dirimidas por la jurisdicción ordinaria y no le compete al PNC actuar frente a ellas, ni configurarse como una instancia adicional. En breve, no se trata de asuntos ‘mediables’, es decir, asuntos que puedan encontrar solución en una mesa de mediación con recomendaciones del PNC.

9.2 No obstante lo anterior, el PNC considera sumamente relevante el análisis de las siguientes Líneas Directrices:

[Las Empresas Multinacionales deberán]

- *“Esforzarse por impedir o atenuar los impactos negativos, aun en los casos en que las empresas no hayan contribuido a los mismos, si están directamente relacionados con sus actividades, productos o servicios en virtud de una relación comercial<sup>11</sup>”.* Esto no ha de interpretarse como una transferencia de la responsabilidad de la entidad que causa el impacto negativo hacia la empresa con la que mantiene una relación comercial.
- *“Ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos en función de su tamaño, de la naturaleza y el contexto de sus actividades y de la gravedad de los riesgos de impactos negativos sobre dicho derechos”.<sup>12</sup>*
- *“Elaborar una política que formule su compromiso con el respeto de los derechos humanos”.<sup>13</sup>*

Considerando lo anterior, el PNC, a pesar de rechazar el estudio del caso en virtud del tipo de solicitudes no mediables realizadas por el peticionario, sí encuentra que la empresa, dado el contexto de sus actividades y la relación comercial que inevitablemente la une a los peticionarios, sí cuenta con herramientas para encontrar mejoras constructivas en el marco de su Responsabilidad Social Empresarial enmarcada en las Líneas Directrices. En efecto, la intermediación de la empresa, tanto frente al empleador actual como frente a cualquier proveedor o interviniente en el negocio, sí tiene la suficiente habilidad como para contribuir a resolver asuntos que redunden en mejoras concretas para

---

<sup>11</sup> Op. Cit. Capítulo IV. Numeral 3.

<sup>12</sup> Ibídem. Capítulo IV. Numeral 5.

<sup>13</sup> Ibídem. Capítulo IV. Numeral 4.

los peticionarios. El hecho de no ser su empleador no la exime de su responsabilidad general sobre las personas a las que está conectada en virtud de sus operaciones, aun cuando sí pueda eximirla de sus responsabilidades laborales según el marco legal colombiano.

El PNC recomienda entonces a Hodecol S.A.S. generar espacios de diálogo con el Peticionario, no afectados por la discusión de asuntos laborales que deben dirimir los jueces, y que más bien conduzcan a contar con procedimientos y mecanismos tempranos de reacción efectivos que generen confianza, y que mitiguen o eviten impactos negativos en el marco de sus operaciones empresariales.